RESOLUCIÓN No. 202
(julio 27 de 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADELANTADOS BAJO LA MODALIDAD DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 008 DE 2026 (NHC-CP-008-2026)

La Gerente (E) del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E., en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley, el Artículo 2 de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás que las modifiquen o reglamenten.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que, el Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E., constituye una categoría especial de Entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993, Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines",* y en este sentido, la gestión contractual por parte de las Empresas Sociales del Estado debe corresponder a los principios de eficiencia, selección objetiva y transparencia en la selección de contratistas bajo condiciones de igualdad para todos los interesados en participar del proceso, neutralidad y reglas claras para la presentación de ofertas, garantía del derecho de contradicción, publicidad de las actuaciones del proceso, informes y actos administrativos motivados, escogencia objetiva del contratista que ofrezca la oferta más favorable para la entidad y que sea consecuente con los fines de la misma, y de esta manera evitar la configuración de cualquier actividad que pueda generar un daño antijurídico para la administración.

Que, así mismo, la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos",* busca que las entidades públicas planifiquen adecuadamente el gasto público que tiene como fin satisfacer las necesidades de la comunidad sin despilfarro y en busca del interés general, con transparencia en el ejercicio de la actividad contractual atendiendo y observando los principios rectores a saber: debido proceso,

igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad, los cuales se encuentran desarrollados en el artículo 4 de la Resolución 5185 de 2013 *"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".*

Que, el Artículo 2 de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024, mediante el cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 5185 de 2013, establece la obligatoriedad en cabeza de la Empresa Social del Estado, en los procesos adelantados por convocatoria pública, la conformación de un **comité de apoyo a la actividad contractual** *el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.*

Que actualmente, se hace necesario adelantar proceso mediante convocatoria pública a través de la plataforma de SECOP II – Régimen Especial (Con Ofertas), regido por el Manual de Contratación de la ESE, normas concordantes, y lo dispuesto en Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024, mediante la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, *por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*, para seleccionar una persona natural o jurídica que ejecute el contrato de suministro resultante del mismo, cuyo objeto se ha determinado como ***CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, CAPACITACIÓN Y GARANTÍA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. DE PURIFICACIÓN – TOLIMA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 590 DE 2026, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 802 DE 2026, CONFORME LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA E.S.E.,*** con el propósito de seleccionar a la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que suministre los equipos biomédicos requeridos para la ejecución del proyecto denominado "Fortalecimiento institucional mediante la adquisición de equipos biomédicos para el Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E. de Purificación – Tolima", financiado con recursos asignados mediante la Resolución No. 000590 del 9 de abril de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, conforme a lo antes expuesto, se hace necesario crear un **comité de apoyo a la actividad contractual,** que cumpla las funciones señaladas en la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 y demás relacionadas en el manual de contratación de la ESE, para la convocatoria pública No. 008 de 2026, cuyo objeto corresponde al antes señalado.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el **comité de apoyo a la actividad contractual,** para la convocatoria pública No. 008 de 2026 **(NHC-CP-008-2026)**, cuyo objeto corresponde a ***CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, CAPACITACIÓN Y GARANTÍA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. DE PURIFICACIÓN – TOLIMA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 590 DE 2026, MODIFICADA***

POR LA RESOLUCIÓN 802 DE 2026, CONFORME LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA E.S.E., cuyo fin principal será fortalecer el proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: El comité de apoyo a la actividad contractual de la convocatoria pública No. 008 de 2026 **(NHC-CP-008-2026)**, estará conformado por los siguientes miembros:

COMPONENTE	INTEGRANTE
Financiero	**JAIME HERNAN MORENO DEVIA** Contratista – Asesor Externo
Jurídico	**ELIANA PAOLA SANCHEZ VILLALOBOS** Contratista – Asesora Jurídica Externa
Técnico	**NANCY ALEXANDRA VASQUEZ VELOZA** Contratista – Asesor Externa

ARTÍCULO TERCERO: El comité de apoyo a la actividad contractual de la convocatoria pública No. 008 de 2026 **(NHC-CP-008-2026)**, tendrá las siguientes funciones:

- **A.** Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección y la celebración de o los contratos que se requieran, en caso de haber lugar a esto último.
- **B.** Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- **C.** Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas del contrato resultante del proceso de selección.
- **D.** Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en el proceso de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Manual de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Purificación - Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2026.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ELIANA DEL PILAR QUESADA IRIARTE
Gerente
Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Proyectó:
Edwin Melo Peñuela
Abogado Contratista NHC